Abogado del Estado, en representación de la Administración Pública, contra la sentencia dictada en 9 de diciembre de 1981 por la Audiencia Territorial de Oviedo en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, siendo parte apelada el «Banco Hispano Americano, S. A.».

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimar solamente en parte el recurso de apelación interpuesto contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, en su recurso número 383 de 1980, con fecha 9 de diciembre de 1981 y en su consecuencia revocamos dicha sentencia, en cuanto anula los actos administrativos recurridos y, en su lugar, declaramos la validez y eficacia de la liquidación girada por la Delegación de Hacienda de Oviedo impugnada en esta vía, en cuento aparece referida a saldos con Cajas de Ahorros, con una base imponible de 82.713.185 pesetas, siendo igualmente válido y eficaz el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de julio de 1980 en cuanto confirmó esta parte de la liquidación recurrida ante el mismo y, en todo lo demás, confirmamos la sentencia apelada.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

21764 *ORDEN de 3 de julio de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de marzo de 1983, en recurso de apelación número 38.438/1981, interpuesto por «Telefonía y Electrónica, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 9 de marzo de 1983 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 38.438/1981, interpuesto por «Telefonía y Electrónica, S. A.», contra sentencia de la Audiencia Terirtorial de Madrid de 26 de junio de 1981, sobre el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la Entidad mercantil «Telefonía y Electrónica, S. A.», debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 26 de junio de 1981, en el recurso número 224 de 1979, que declaró ajustados a derecho los acuerdos dictados por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, con fecha 31 de octubre de 1977, y confirmado por el dictado por el Tribunal Económico Administrativo Central con fecha 20 de diciembre de 1978, cuyos acuerdos anulamos por ser contrarios al ordenamiento jurídico; anulando igualmente, por ser contraria a derecho la liquidación girada a la Entidad apelante por el concepto de Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas a consecuencia de la actuación inspectora en el expediente número 1.272 de 1975 de la Administración de Tributos de la Delegación de Hacienda de Madrid, liquidación que asciende a la cantidad de 11.916.196 pesetas debiendo de ser devuelta a la Entidad apelante la cantidad que hubiera abonado por la liquidación que ahora se anula; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en las dos instancias de este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

21765 *ORDEN de 4 de julio de 1984 por la que se concede a la Empresa «Vidrieras de Llodio, S. A.» (CE-246), los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía.*

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable de fecha 5 de junio de 1984, emitido por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, al proyecto de ahorro energético presentado por la Empresa «Vidrieras de Llodio, S. A.» (CE-246), NIF A01000587, por encontrarse el contenido del mismo en lo indicado en el artículo 2.° de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorga a la Empresa «Vidrieras de Llodio, S. A.» (CE-246), para el proyecto de sustitución del sistema de elaboración de las hojas de vidrio (estirado vertical) por flotación por un valor de 1.526 Mp. y un ahorro energético de 21016 tep/año, los siguientes beneficios fiscales:

Uno. Reducción del 50 por 100 de la base impositiva del Impuesto General de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las Empresas españolas y los préstamos que las mismas concierten con Organismos internaciones o Bancos e Institutciones financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Dos. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25 c), 1 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con Organismos internacionales o con Banco e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Tres. Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo 2.° y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo 1.° de la presente Ley tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades en aquéllo que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Socieaddes.

Cuatro.—Exención de la licencia fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley, durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado 1.°, quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo 3.°.1, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1984.—P. D. (Orden ministerial de 14 de mayo de 1984, el Director general de Tributos, Francisco Javier Firoa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

21766 *ORDEN de 4 de julio de 1984 por la que se concede prórroga de beneficios fiscales que establece la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, a la Empresa «Minerales y Productos Derivados, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de prórroga de beneficios fiscales de la Empresa «Minerales y Productos Derivados, Sociedad Anónima» (NIF A-48008502), el informe favorable emitido por la Dirección General de Minas de fecha 5 de junio de 1984, el escrito de la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía y el artículo 27.3 de la Ley 6/1977, de 4 de enero de Fomento de la Minería,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.—Conceder una prórroga de cinco años que vencerá el 16 de julio de 1989, de los beneficios fiscales sin plazo especial de duración concedidos por Orden de este Departamento de 4 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio), y que finalizarían el día 16 de julio de 1984.

Dicha prórroga no resulta extensiva a las reducciones en el Impuesto sobre las Rentas de Capital y General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de conformidad con lo previsto en las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, 44/1978, de 8 de septiembre y 32/1980, de 21 de junio.

La prórroga de los beneficios fiscales inherentes a los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Em-

presas, que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, se entenderán finalizadas el mismo día, que en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Segundo.—A efectos de la debida aplicación de esta prórroga los beneficios fiscales se concretarán a la aplicación de modo exclusivo a las actividades de exploración, investigación, explotación y beneficio en:

«Mina Ana», en el término de Ribadesella, provincia de Oviedo, en la que se explotan, tratan y benefician minerales de fluorita. Forman parte de este grupo las concesiones denominadas: «Ana» número 17.394, «Agustina» número 17.607, «Concha» número 24.667; «Leonor» número 24.957, «Tere» número 25.085, «María» número 24.813, «Rosario» número 24.418, «Ampliación a Rosario» número 24.616, «Amalita» número 25.302, «Demasía a Amalita» número 25.367, «Angelita» número 27.671, «Parda» número 27.633 y «La Dificultosa» número 27.665.

«Mina Cucona», sita en el término municipal de Lugo de Llanera, de la provincia de Oviedo, explotándose minerales de fluorita que se tratan y benefician en la planta del anterior centro de trabajo. Este grupo minero está formado por las concesiones de nombres: «Cuqui» número 25.227, «Cucona» número 25.274, «San Gumersindo» número 29.262, «Maime» número 25.404 y «Gloria» número 25.329, según consta en el informe de la Dirección General de Minas.

Tercero.—De conformidad con lo establecido en la disposición final 3.ª de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados en el caso de que «Minerales y Productos Derivados, Sociedad Anónima» se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no incluídos en la relación de sustancias minerales declaradas prioritarias por el Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera relativa a dichos recursos prioritarios.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

21767 *ORDEN de 4 de julio de 1984 por la que se concede a la Empresa «Central Lechera Murciana, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 19 de junio de 1984, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Murcia, definida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, a la Empresa «Central Lechera Murciana, S. A.», para la ampliación de la central lechera que dicha Entidad tiene adjudicada en Murcia (capital),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963 de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972 de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Central Lechera Murciana, Sociedad Anónima», NIF A-30011969, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción de 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

21768 *ORDEN de 5 de julio de 1984 por la que se concede a la «Sociedad Cooperativa Limitada del Campo Montes Universales» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 13 de octubre de 1983, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Teruel, definida en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, a la «Sociedad Cooperativa Limitada del Campo Montes Universales» (NIF F-44CC5868), para la instalación de una fábrica de quesos frescos de cabra en Noguera de Albarracín (Teruel),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la «Sociedad Cooperativa Limitada del Campo Montes Universales», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes equipo y utilaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1984.—P. D. (Orden del 4 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.